



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-05-007) Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas. Oficio DGGCARETC/151/2021.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La versión pública consta de 4 páginas en las que se clasifica información concerniente a datos personales de terceros, correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma; así como secreto industrial, correspondiente a métodos y procesos de producción.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. Firma del titular del área.

Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de julio de 2021.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARET/ 151 /2021

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI, Contaminación Atmosférica - Fuentes Fijas - Determinación de Flujo de Gases en un Conducto por medio de Tubo de Pitot.

III.- Que el C. Eduardo Muñiz Márquez, acreditó la personalidad de representante legal de la empresa FEVISA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., mediante escritura pública número 32,911, de fecha 04 de septiembre de 2001, emitida por el Lic. Fernando Díaz Ceballos Rocamora, Titular de la Notaría Pública número 04 del Estado de Baja California.

IV.- Que, una vez analizada la información ingresada por FEVISA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., esta Dirección General considera que su solicitud es procedente para el uso de la zona achurada de la figura 5 de la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI Contaminación Atmosférica - Fuentes Fijas - Determinación de Flujo de Gases en un Conducto por medio de Tubo de Pitot, para la Chimenea listada en la Tabla 1.

Lo anterior, en razón de los impedimentos técnicos conforme a los argumentos siguientes:

- a) Que la empresa FEVISA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., tiene como actividad la fabricación, manufactura y diseño de toda clase de envases y artículos de vidrio.
- b) Que las emisiones a la atmosfera se generan durante la fundición de la mezcla de materia primas que pasan del estado sólido al estado liquido con rangos de temperaturas del orden de El combustible utilizado para la fundición de la mezcla es Las principales emisiones a la atmósfera son: partículas sólidas totales, Oxidos de Nitrógeno (Nox), Bióxido de Azufre, Bióxido de Carbono (CO2), Monóxido de Carbono (CO).
- c) Que el gas residual fluye al recuperador a una temperatura de entrada de aproximadamente 1350 °C.

El diámetro interno del recuperador que lleva a cabo la transferencia de calor lo hace con una velocidad baja en el flujo ascendente, lo que permite el flujo laminar.

El diámetro interno del recuperador que lleva a cabo la transferencia de calor lo hace con una velocidad baja en el flujo ascendente, lo que permite el flujo laminar.

- d) La empresa anexa el estudio "Datos técnicos y declaración para una extensión estructural en una planta vidriera para Fevisa, Mexicali" con la memoria de cálculos y el análisis de estrés por el incremento de carga por viento y sismos del sistema recuperador.

En el cálculo de cargas por viento y sismo se ha utilizado el software Para el análisis de estrés para las partes críticas el software de en el cual se determinó, que el diseño de la chimenea debe estar dentro de los 10 metros de altura, para estar dentro de

El combustible utilizado para la fundición de la mezcla es El combustible utilizado para la fundición de la mezcla es





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes
Oficio No. DGGCARETC/ 151 /2021

los parámetros de seguridad estructural en la prevención de los riesgos.. Esto aunado a los riesgos hidrometeorológicos de la región.

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes,

RESUELVE

PRIMERO.- Expedir la presente AUTORIZACIÓN la empresa FEVISA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., para el uso de la zona achurada de la figura 5 de la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI Contaminación Atmosférica - Fuentes Fijas - Determinación de Flujo de Gases en un Conducto por medio de Tubo de Pitot, para la Chimenea del Fluida en un Conducto por medio de Tubo de Pitot, para la Chimenea del Fluida istada en la Tabla 1 del Considerando I, ubicada en Carretera a San Felipe, kilometro 9.0, sin número, Colonia Colorado 1, Delegación Cerro Prieto, Municipio Mexicali, Estado de Baja California, C.P. 21740, de conformidad con la fundamentación y motivación presentada.

SEGUNDO.- Para la chimenea autorizada, la ubicación de los puertos de muestreo y el número mínimo de puntos de medición, deberán ser los siguientes:

Tabla 2. Nombre de la chimenea con autorización de exención.

No.	Chimenea del equipo	Tipo de sección	Diámetro (m)	Sección A (m)	Sección A (e)	Sección B (m)	Sección B (e)	Número mínimo de puntos
1								

*Nota. Criterio de la zona achurada establecido en el punto 6, figura 5 de la norma mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI, dentro de los rangos de los 4 a 8 diámetros en la sección "B" y de 1 a 2 diámetros en la sección "A".

TERCERO.- La empresa FEVISA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., deberá garantizar y, a solicitud de esta Secretaría o de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, demostrar que existen flujos laminares al hacer la medición de las emisiones en la chimenea señalada en la Tabla 2 del Resolutivo SEGUNDO. En caso de existir flujos turbulentos, se deberán modificar a laminares mediante la prolongación de conductos, rejillas, deflectores u otros.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/ 151 /2021

CUARTO.- La autorización señalada en el resolutivo PRIMERO no exime a la empresa solicitante del cumplimiento de cualquier otra normatividad que le sea aplicable.

QUINTO.- La empresa FEVISA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., deberá hacer mención de la presente resolución en el rubro de observaciones y aclaraciones de la Cédula de Operación Anual.

SEXTO.- La vigencia de la presente resolución es indefinida en tanto no cambien los equipos, maquinaria o condiciones de operación, y será nula en caso de cambio de domicilio de la empresa, por requerimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o por el incumplimiento de cualquiera de los términos establecidos en la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos que resulten aplicables.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al representante legal de la empresa FEVISA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por alguno de los medios previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

MTRO. ABEL ARGUELLES ALMONTES

Por un uso responsable del papel y derivado de las medidas establecidas para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

Lic. Ramiro Zaragoza García. Encargado de Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California. ramiro.zaragoza@semarnat.gob.mx
Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Baja California.

Archivo de la Dirección de Calidad del Aire
REF: 09/CN-0025/09/20
DGGIMAR/ECC/014/2020



DLV/HLF/OFSA

